

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310300320080025300

En atención al pronunciamiento realizado por el señor Luis Fernando Riascos Molina (Cfr. Archivos 84 C1) y revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de rescisión se observa que no se encuentra inscrito el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación Nro. 8 del folio de matrícula (Cfr. Arch. 84 pág. 6). En ese orden, se le itera que en el folio de matrícula inmobiliaria del citado bien debe constar el levantamiento de la medida cautelar. Adicionalmente, se le remite a lo indicado por el Juzgado en providencia del 14 de junio de 2018 (Cfr. Pág. 26 Arch. 41 C1).

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

1

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6533ab3343aca12019c3f1a57f6b129eb83959cbe2fc86379483a102d1d127**

Documento generado en 13/12/2022 11:07:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**